

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Coronel Alcega, Jefe de columna, participa desde Sigüenza que despues de una precipitada marcha de más de 15 horas alcanzó y batió en los bosques del rio Tajuña á la partida carlista que, procedente de la provincia de Burgos, pasó por la de Soria y penetró en la de Guadalajara, causando al enemigo cinco muertos y muchos heridos, y cogiéndole tres caballos, armas y efectos de guerra. Nuestras tropas no han tenido baja alguna en este encuentro.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de esta fecha mandando crear la medalla de Alfonso XII, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla será de plata, y de metal blanco para las clases de tropa, de forma circular y 35 milímetros de diámetro, con un boton en la parte superior, por el que pa-

sará una anilla prolongada, donde entrará la cinta. En el anverso llevará el busto de S. M. el Rey, y alrededor la siguiente inscripcion: *Alfonso XII á los Ejércitos en operaciones*. En el reverso tendrá una orla circular de laurel, abierta por la parte superior para dejar sitio á la Corona Real, y en el centro de la orla, en tres línea horizontales, se leerá *Valor, Disciplina, Lealtad*. La cinta será amarilla, de igual amplitud que la medalla, con dos listas rojas verticales de cinco milímetros de ancho cada una, equidistantes otros cinco milímetros de los extremos de la cinta. Los pasadores serán del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de anchura, y se colocarán horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros de distancia; siendo la antigüedad de los hechos que llevan inscritos la que determinará el lugar de su colocacion, á partir de abajo arriba, de modo que el de fecha más antigua sea el más inmediato á la medalla.

2.º Los hechos culminantes de la campaña se representarán por pasadores, en los cuales se inscribirá el nombre del hecho, reservándose el Gobierno la facultad de determinar las batallas, sitios de plazas ú operaciones que por su importancia merezcan consignarse en pasador.

3.º Para tener derecho al uso de la medalla será preciso llevar un año de operaciones ó de guarnicion en plazas, fuertes, etc., enclavados en territorio de la guerra, al frente del enemigo, á contar desde 1.º de Enero último. Haber sido herido. Llevar seis meses de operaciones ó guarniciones en la forma expresada, habiendo asistido además á tres acciones de guerra.

4.º Los hechos de armas ú operaciones de guerra llevados á cabo hasta hoy que se consignarán en los pasadores respectivos serán los que dieron lugar al levantamiento

del bloqueo de *Pamplona*; la pacificacion del Centro, con la inscripcion de *Cantavieja*; la batalla de *Treviño*, que franqueó el paso á *Victoria*, y la toma de la plaza de *La Seo de Urgel*.

5.º Tendrán derecho á llevar pasador los que hubieren contribuido activa é inmediatamente á las operaciones que representan, para lo cual harán las correspondientes propuestas los Generales en Jefe respectivos, así como las de aquellos que por reunir las condiciones del art. 3.º tuvieren derecho á la medalla. El derecho al uso de pasador lo da desde luego al de la medalla, aun cuando faltasen al interesado algunos de los requisitos prevenidos en dicho art. 3.º

6.º Al conceder la medalla de Alfonso XII se expedirán para todas las clases las Reales cédulas correspondientes.

7.º La industria privada podrá expendir la referida medalla siempre que su construccion esté rigurosamente ajustada al modelo aprobado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del modelo que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1875.—Primo de Rivera.—Señor...

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

El dia 29 del que rige y hora de las doce de su mañana se celebrará la tercera subasta ante el Alcalde de Montemayor y con asistencia de un empleado del ramo, de siete carros de leña procedentes del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de 14 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

NUM. 1.309.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Seccion 2.ª

Con esta fecha digo á los Excelentísimos Sres. Gobernadores militares de esta provincia y de la de Palencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Director local del Canal de Castilla ha recurrido á mi autoridad, exponiendo, que por el contrato celebrado por la empresa con el Gobierno de S. M., se permite á los dependientes de la misma el libre uso de armas, con cuyo motivo solicita se les exima del cumplimiento de lo acordado en mi bando de 27 del mes próximo pasado. Encontrando fundada esta súplica, pero deseando, al propio tiempo, evitar que á la sombra de aquella concesion se introduzcan abusos contra la voluntad y sin conocimiento de los empleados del Canal, he creido conveniente disponer que por el expresado Director local se extienda, mientras duren las actuales excepcionales circunstancias, á cada uno de sus dependientes un documento en que se acredite que lo son, expresando el arma para cuyo uso se halle autorizado el portador, debiendo tales documentos, para que se consideren válidos, hallarse visados por V. S., en lo que respecta á la provincia de su mando.»

Lo que tengo el gusto de trasladarse á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva mandarlo insertar en el primer número del *Boletín oficial* de esta provincia

como aclaracion á mi citado bando. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Setiembre de 1875.—P. A., El General Segundo Cabo, Federico de Soria Santacruz.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Y accediendo á los deseos del Excmo. Sr. Capitan general he dispuesto se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.

Valladolid 11 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

## CUARTA SECCION.

NUM. 1.298.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, la cátedra de Legislacion comparada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.298.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 1.310.

### ESCUELA ESPECIAL DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

El Claústro de Profesores de esta escuela ha acordado en su Junta de 6 del corriente, admitir á la enseñanza de todas las clases á los alumnos de ambos sexos.

La matrícula se verificará en el local de la escuela, sita en el Museo provincial, en igual forma que se expresa en la convocatoria de primero del corriente.

Valladolid 8 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

NUM. 1.297.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Pino de Bu-reba..	437 pesetas 50 cénts. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Madrigal del Monte.	406 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Mamolar..	400 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Dobro..	343 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Villaquerán de los Infantes.	325 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Riaño.	281 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de San Pedro Samuel.	250 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Iglesia Rubia.		
La id. de Ocon de Villafranca.		
La id. de Piedrahita de Muño.		
La id. de Castromorca.		
La id. de San Miguel de Pedroso.		
La id. de Quintanilla del Coco..		

*De niñas.*

La elemental de Vallés. . . . . { 416 pesetas 75 cénts. anuales, casa y retribuciones. | id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental de Puente-Nausa. }  
La id. de San Martin de Villa- } 625 pesetas anuales, casa  
freche. . . . . } y retribuciones. . . . . | Id.  
La id. de Vejoris. . . . . }  
La incompleta de San Martin de } 500 pesetas id., id. id. | Id.  
Toranzo. . . . . }  
La id. de Collado en Cieza. . . . } 200 pesetas id., id. id. | Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental de Villanueva de } 625 pesetas anuales, casa y  
Duero. . . . . } retribuciones. . . . . | Id.  
La incompleta de Aguasal. . . . } 250 pesetas id., id. id. | Id.

*De niñas.*

La elemental de Pesquera de } 550 pesetas anuales, casa y  
Duero. . . . . } retribuciones. . . . . | Id.  
La id. de Villanueva de Duero. } 416 pesetas 50 céntimos  
La id. de Muriel. . . . . } anuales, id. id. . . . . | Id.  
La incompleta de Lomoviejo. } 275 pesetas id., id. id. | Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 7 de Setiembre de 1875.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: estarse siguiendo autos ejecutivos

promovidos por Vicente Gago Naches, vecino de esta ciudad, contra Rufo de Blas, que lo es de Laguna, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos, á cuyo efecto se ha acordado sacar á subasta las fincas de

la pertenencia del deudor, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicho Laguna de Duero, al pago de los Lobas, de tercera calidad, linda al Oriente con otra de Pedro Cuesta, Mediodía camino que conduce al prado naval, Poniente tierra de los herederos de Andrea Gutierrez y Norte terreno que fué de la propiedad del mismo Rufo de Blas, hoy de Don Niceto Fernandez, de esta vecindad, de cabida de noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, equivalentes á dos obradas de seiscientos estadales de diez pies de lado cada uno, que corresponde á la medida del término donde radica la tierra; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

Y 2.<sup>a</sup> Otra tierra situada en el mismo término y pago de Nava, de cuarta calidad, que linda al Oriente con otra de Eugenio Gomez, Mediodía herederos de Don Isidro Foronda, de esta vecindad, Poniente con otra de los herederos de Nicolás Gutierrez y Norte con camino que conduce al lagar titulado del Rey, de cabida de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, equivalentes á una obrada; tasada en cuarenta y dos pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad á donde podrán concurrir los que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

NUM. 1.308.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Rodriguez Hernandez, vecino de Santander, de oficio tratante en fresco, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se instruye contra el mismo y otros por suponerles autores del robo de seis mil duros en efectivo, verificado en el mes de Abril último, en casa de Don Miguel Dueñas, vecino de esta Ciudad; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Valeriano Sanz Alcubilla, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Escribanía del originario á usar de su derecho en la testamentaria de Don Eustaquio San José del Valle, vecino que fué de la misma.

Dado en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 1.315.

*Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa sobre asesinato de un hombre desconocido, hallado cadáver en el sitio regato de la Casa de Plata de este término, cuyas señas personales y de vestir, así como los efectos hallados cerca del mismo, se expresan á continuacion. En su virtud á fin de conseguir la identidad de dicho cadáver se ha mandado publicar el presente, encargando á las autoridades que si alguna persona hubiere faltado de su domicilio en los últimos meses de Junio, Julio y Agosto y conviniere con las señas consignadas, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

*Señas del sujeto cadáver.*

Un jóven como de 16 á 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, color pálido, nariz chata, sin pelo de barba.

Vestia blusa azul de cuadros, pantalon tambien de tela azul ambos de algodón, alpargatas blancas, sombrero negro basto, y pendiente del bolsillo del pantalon una cadena de metal como de haber tenido pendiente de ella alguna navaja.

Inmediato al cadáver se encontró una talega de lienzo que contenia un baso de lata, una cuchara de hierro, unas calzonas con botones dorados y unas polainas de paño pardo, varios retazos de lienzo, una bolsita de piel de cordero vieja, otra bolsa con un peine basto, una manta de lana con listas negras, unos zajones de borrego negro y un palo grueso blanco.

NUM. 1.281.

*Don Joaquin de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.*

Doy fé: Que en el expediente de pobreza que se hará mencion, ha recaido la siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de Villalon á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente instruido á instancia de Domingo Garcia Gomez, como marido de María Alonso, vecinos de Herrin, representado por el Procurador Don José Obies Garcia, con el objeto de conseguir se le declare pobre para litigar y en este concepto promover juicio voluntario de testamentaria por muerte de Anastasio Alonso, y Tiburcia Gomez, de cuya demanda de pobreza se confirió traslado á los demás herederos de los finados, por quienes han sido partes en este expediente los Extradados de este Juzgado por su rebeldía, habiendo sido igualmente el Ministerio Fiscal.

Resultando que el Procurador Don José Obies Garcia, á nombre de Domingo Garcia Gomez, como legítimo marido de María Alonso, solicitó la prevencion del juicio voluntario de testamentaria por defuncion de Anastasio Alonso y Tiburcia Gomez, padres de la María, y por medio de otrosí pretendió la defensa por pobre en razon á carecer de bienes.

Resultando que acordada la sustanciacion del incidente de pobreza con suspension de proveer sobre lo principal, se comunicó traslado á los demás herederos y al Promotor Fiscal, no habiéndose presentado los primeros, y limitando el segundo su informe á exponer en su dia con vista de las pruebas.

Resultando que continuados los autos en rebeldía de los citados herederos la parte actora justificó en forma legal carecia de toda clase de bienes, viviendo únicamente de su trabajo personal como simple bracero.

Considerando que Domingo Garcia Gomez, se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo mismo disfrutar los beneficios que otorga el ciento ochenta y uno de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Domingo Garcia Gomez, vecino de Herrin de Campos, sin perjuicio de que en su dia se tengan presentes los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y dos y doscientos de dicha ley, sacándose previamente testimonio de esta sentencia

que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cumplir lo que dispone el artículo mil cinco noventa de la expresada ley, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon hoy tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro, y Vicente Laiz Niño, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original obrante en el expediente de pobreza que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun está prevenido, expido el presente testimonio que signo y firmo en Villalon á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin de la Riva.

NUM. 1.307.

*Don Froilan Alvarez Hinajal, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Tordesillas y su término.*

Certifico: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado sobre lesiones causadas á Juan Bautista Villar Gallegos, vecino de la ciudad de Toro, por Manuel Santos Garcia, y Francisco Perez Calvo, naturales de Torresmenudas en la provincia de Salamanca, y Fresno de Sayago en la de Zamora, domiciliado el primero en la ciudad de Valladolid, y sin domicilio fijo el segundo, en el que ha sido actor el Ministerio Fiscal por no haberse mostrado parte el lesionado y mediante la rebeldía de los acusados, no obstante hallarse citados y emplazados en forma, se ha dictado la Sentencia que dice así:

*Sentencia.*

En la villa de Tordesillas á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado Don Pedro de Haro Gonzalez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas de oficio por el Juzgado de primera instancia de la propia contra Manuel Santos Garcia, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio tejedor, natural de Torresmenudas, en la provincia de Salamanca, que ha estado domiciliado en la ciudad de Valladolid, y Francisco Perez Calvo, que lo es de Fresno de Sayago, en la de Zamo-

ra, de treinta y tres años, casado, sin domicilio fijo, y dedicado á comprar y vender huevos en ambulancia, por lesiones que infirieron á Juan Bautista Villar Gallego, vecino de la ciudad de Toro, y que por su escasa importancia inhibido de su conocimiento dicho Juzgado, han sido causa del juicio verbal de faltas celebrado en el día de ayer.

Primero. Resultando que los procedimientos aludidos tuvieron su origen en la tarde del día veintidos de Marzo último, en la que hallándose cazando varios vecinos de esta villa en las inmediaciones de la carretera que de esta villa se dirige á la ciudad de Valladolid, á su paso sintieron voces que demandaban auxilio de uno de tres hombres, que en aquella se hallaban agrupados, y al acercarse á los mismos vieron maltratado uno de ellos que expresó llamarse Juan Bautista Villar, quien manifestó lo había sido por los dos mencionados Manuel Santos García y Francisco Perez Calvo, con cuyo motivo los indicados cazadores les detuvieron y condujeron ante la autoridad gubernativa de esta localidad.

Segundo. Resultando que puestos por esta á disposición del Juzgado de primera instancia y ordenada por el mismo la curativa al ofendido por Don Vicente Castellanos y Lopez y Don Matias Martin Postigo, profesores de medicina y cirugía, estos lo dieron por sano de sus lesiones al cuarto día, con cuyo motivo se inhibió aquel en las diligencias practicadas, remitiéndolas á este Juzgado municipal para su terminación en el correspondiente juicio de faltas, al que no han concurrido los precitados Manuel Santos García y Francisco Perez Calvo, no obstante haber sido citados y emplazados en forma.

Primero. Considerando que combinadas las declaraciones del sumario con los indicios graves y concluyentes que encarnan las divergentes indagatorias de los acusados Manuel Santos García y Francisco Perez Calvo, no dejan lugar á duda de que los mismos fueron los autores de las lesiones causadas á Juan Bautista Villar.

Segundo. Considerando que en su ejecución concurrieron las circunstancias de abuso de superioridad y en despoblado, con antecedentes poco honrosos; de acuerdo con el Fiscal municipal y teniendo presentes los artículos del Código penal 602, 10, circunstancias 9.<sup>a</sup>, 14 y 18, regla 1.<sup>a</sup> del 81, tabla demostrativa del 97, 121 y demás concordantes del mismo, por ante mí el Secretario dijo: que condenaba en rebeldía sin oírles aunque se presentaran á los repetidos Manuel Santos García y Francisco Perez Calvo, como únicos responsables

de la falta que se persigue, á treinta días de arresto menor cada uno que sufrirán caso de ser habidos en las cárceles de esta villa, á la indemnización de ocho pesetas al ofendido, á razón de dos por cada uno de los cuatro días que precisó para la curativa de las lesiones, con todos los demás gastos y costas de este juicio que satisfarán por iguales partes, y en su insolvencia con la prisión sustitutoria; y mediante á la ausencia y rebeldía de los penados, notifíquese esta sentencia en los Extradados de este Juzgado é insértese en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora, Salamanca y Valladolid, y *Gaceta de Madrid*, encargando á las Autoridades, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, que en caso de ser habidos les hagan conducir á mi disposición para que aquella tenga efecto. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma, de que certifico.—Pedro de Haro.—Ante mí: Froilan Alvarez, Secretario.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Tordesillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Froilan Alvarez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.312.

### COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

Suscripción para erigir un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

Pest.s Cét.s

D. Saturnino Lopez de Torres, Comisionado principal.. . . .	5 »
Domingo Lopez de Torres, Oficial.. . . .	2'50
Juan Marin del Castillo, Agrimensor del ramo.	3 »
Mariano La Torre, id. id.	3 »
Ecequiel Muñoz Giraldo, id. id. . . . .	3 »
Balbino Flores, id. id. .	3 »
Agustin Valverde, id. id.	2 »
Segundo Herrero, Subalterno del partido de Medina. . . . .	3 »
Remigio F. Alonso, id. de la Mota. . . . .	1 »
Ataulfo Diez, id. de Olmedo. . . . .	3 »
Bernardo Rey, id. de Peñafiel. . . . .	2 »
Antonio García Navarro, id. de Rioseco. . .	2'50
Cipriano Rodriguez, id. de Tordesillas. . . . .	2'50

Prudencio Calvo, id. de Valoria. . . . .	3 »
José Obies García, id. de Villalon. . . . .	2 »
<i>Total.</i> . . . .	40'50

Valladolid 4 de Agosto de 1875.  
—Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 1.311.

### Ayuntamiento constitucional de Villaespér.

Terminado el repartimiento general por el que la Junta municipal de esta villa ha optado para cubrir el déficit del presupuesto muni-

pal de 1875-76, sirviendo de tipo tanto á vecinos como forasteros el 4 por 100 de las utilidades líquidas por territorial ó sea de la riqueza amillarada en conformidad á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1874, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crea en justicia; pues pasados no serán oídas.

La fecha en que empezará á contarse será la del día en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*.  
Villaespér 9 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Lucas Perez.—Por su mandado, F. García Perez, Secretario.

NUM. 1.071.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

#### Semana concluida el día 19 de Junio de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	153	97	»	»	»	»	153	97
Por id. y materiales en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	136	72	7	»	»	»	143	72
Por id. id. en el Depósito Municipal. . . . .	19	50	150	82	»	»	170	32
<i>TOTALES.</i> . . . .	310	19	157	82	»	»	468	01

Valladolid 21 de Junio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.071.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

#### Semana concluida el día 26 de Junio de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	136	72	19	50	»	»	156	22
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	125	25	13	72	»	»	138	97
Por id. id. en la colocacion del caño ó llave de la Fuente de la Salud. . . . .	10	50	52	50	»	»	63	»
<i>TOTALES.</i> . . . .	272	47	85	72	»	»	358	19

Valladolid 28 de Junio de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Valladolid: Imprenta de Garrido.